

Nº 1162

162

ACION DE

INIO

CO

LETRAS

CUION

CO DEL C.

Z TORRES

TALCAHUANO, a treinta (30) de Mayo - - - de mil novecientos setenta y tres, (1973).- Por sentencia judicial ejecutoriada de fecha veintiséis de Marzo - - - de mil novecientos setenta y tres, dictada por el señor Juez Titular del Cuarto Juzgado de Letras de Concepción en la causa sobre inscripción de inmuebles, rol número seiscientos noventa y tres, en conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley número séis, de diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, y la Ley número diecisiete mil seiscientos noventa y nueve, originada en la solicitud de Héctor Gajardo Venegas y otros, representado por el Departamento de Títulos de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización, por intermedio del abogado don Pedro Muñoz Vera; se dispuso y ordenó inscribir a nombre de Osvaldo del Carmen Sánchez Torres, - - - domiciliado en la Población Las Lagunas, - - - - - , el sitio rural individualizado como sitio número Noventa y seis, - - - - - en el Plano Catastral que se encuentra archivado bajo el número diecisiete - - al final del presente Registro.- El sitio en referencia se encuentra ubicado en la Población Las Lagunas - , de esta Comuna y Departamento, tiene una superficie aproximada de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados ( 256 m2) y deslinda: Norte, Calle Eduardo Frei Montalva en 10,20 metros; Este, sitio 97 en 25 metros; Sur, Sucesión Juan Muñoz en 10,30 metros; y Oeste, sitio noventa y cinco en veinticinco metros.-

**REINSCRIPCION**  
 Fs. 772 - Nº 3419  
 Registro de Inmuebles  
 año 2011 de  
 Concepción  
 Archivó Registro  
 Propiedad año 2011  
 Nº 2495  
 Thno. 24 de 2011

El valor comercial de este predio se fijó en la suma de ocho - - - - -  
- - - - - escudos (Eº 8.- - - )  
Rol Fiscal N°7022-15, - - - - -  
no existiendo mejoras de terceros en ella. El inmueble queda sujeto a las prohibiciones establecidas en los artículos dieciseis y diecinueve del DFL. número seis, es decir, no se podrá gravar ni enajenar dentro del plazo de dos años a contar de esta inscripción; y deberá permanecer indivisible a perpetuidad, ya que sólo podrá dividirse o enajenarse con los requisitos y bajo las condiciones establecidas en las citadas disposiciones legales.- Se archiva copia autorizada de la sentencia mencionada bajo el número diecisiete - - al final del presente Registro. Requirente el abogado don Pedro Muñoz Vera y no firmó.-

Da 100-

*P. Muñoz Vera*

1163 ✓

INSTITUCION DE  
DOMINIO  
ARTO  
DE LETRAS  
EPCION  
BENAVENTE  
YA